

RESOLUCIÓN NÚMERO 261/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600231918, 0001600232018,  
0001600239318, 0001600240418,  
0001600246118, 0001600247318,  
0001600251618 y 0001600265418.

### ANTECEDENTES

- I. Los días 11, 30, 31 de julio y 02 de agosto del 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

**0001600231918:**

*“Solicito copia simple del resolutivo Numero 1008/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017 en el expediente 4/GRO/2016 y con numero de bitácora 09/ku-0026/10/15. Autorizo a la C. Adria Aremi Alvarado Armenta para efectos de llevar a cabo dicho trámite., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Menor de edad.” (Sic.)*

**0001600232018:**

*“Solicito copia de la resolución de fecha 27 de septiembre de 2017 del expediente numero 4/GRO/2016 y con numero de bitacora 09/ku-0026/10/15Autorizo a la C. Adria Aremi Alvarado Armenta para llevar a cabo dicho tramite.” (Sic.)*

**0001600239318:**

*“Se solicita copia simple de la concesión de zona federal Título No. DGZF-729/10.” (Sic.)*

**Datos adicionales:**

*“Se solicita copia simple de la concesión de zona federal Título No. DGZF-729/10.” (Sic.)*

**0001600240418:**

*“COPIA SIMPLE O MEDIANTE ESCANEADO DE EL O LOS TITULOS DE CONCESION EN EL POLIGONO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT. POLIGONO COMPRENDIDO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS, EN EL SISTEMA UTM ZONA 13, DATUM WGS 84. A: X=457003.8863, Y=2312085.3546 B: X=457103.1212, Y=2312037.0875 C: X=456842.2634, Y=2311425.6099 D: X=456758.6955, Y=2311455.0375 LA*



RESOLUCIÓN NÚMERO 261/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600231918, 0001600232018,  
0001600239318, 0001600240418,  
0001600246118, 0001600247318,  
0001600251618 y 0001600265418.

*INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA DE COORDENADAS Y DATUM  
SON INDICATIVOS, NO LIMITATIVOS, ES DECIR QUE EL O LOS TITULOS  
DE CONCESION OTORGADAS EN ESTA UBICACIÓN PUEDEN SEÑALAR  
SUS POLÍGONOS CON OTRO SISTEMA DE COORDENADAS  
DIFERENTE.” (Sic.)*

**0001600246118:**

*“TITULO DE CONCESIÓN No. DGZF-100/01 EXPEDIENTE: MR 53/40177  
OTORGADO A FAVOR DE RANCHOS LA LANCHA PUNTA MITA S.A. DE  
C.V., DE LA ZOFEMAT DEL ESTERO LA LANCHA, PUNTA MITA EN EL  
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS ESTADO NAYARIT” (Sic.)*

**0001600247318:**

*“Titulo de Concesión 530/06” (Sic.)*

**Datos adicionales:**

*“Concesión de Zona Federal” (Sic.)*

**0001600251618:**

*“Titulo de Concesión de ZOFEMAT expedido a favor de Rodolfo Aguilar  
Romero dentro de la bitácora número 23/KU-0149/12/15.” (Sic.)*

**0001600265418:**

*“copia de la resolucio numero 18618 respecto a la notificacion de revocacion  
de titulo de concesion a nombre de juan manuel nava murguia de cierta zona  
federal maritimo terrestre ubicada en manzanillo colima.” (Sic.)*

**Datos Adicionales:**

*“expediente 06ku00620113 dependencia zofemat semarnat” (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3024/2018** del 07 de agosto de 2018, la **DGZFMTAC** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **nacionalidad y domicilio personal**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116**

RESOLUCIÓN NÚMERO 261/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600231918, 0001600232018,  
0001600239318, 0001600240418,  
0001600246118, 0001600247318,  
0001600251618 y 0001600265418.

de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3024/2018**, la **DGZFMTAC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los



RESOLUCIÓN NÚMERO 261/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600231918, 0001600232018, 0001600239318, 0001600240418, 0001600246118, 0001600247318, 0001600251618 y 0001600265418.

particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16</b> y <b>RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Domicilio Personal</b>	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.  Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo noveno de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

RESOLUCIÓN NÚMERO 261/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600231918, 0001600232018,  
0001600239318, 0001600240418,  
0001600246118, 0001600247318,  
0001600251618 y 0001600265418.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3024/2018**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **nacionalidad y domicilio personal**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídicos se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMATAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3024/2018**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 261/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600231918, 0001600232018,  
0001600239318, 0001600240418,  
0001600246118, 0001600247318,  
0001600251618 y 0001600265418.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de agosto de 2018.

**M.A.P. Jaime García García**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales